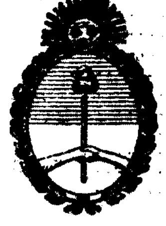




BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*

Buenos Aires, lunes 15 de diciembre de 1975

NUMERO **23.303**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1664 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5422

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que regirá a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19751215



LEYES

PODER EJECUTIVO

Se concede permiso a la Excelentísima Señora Presidente de la Nación para ausentarse del país. Ejercicio transitorio del Poder Ejecutivo en su ausencia.

LEY Nº 21.240

Sancionada: Diciembre 9 de 1975. —
Promulgada: Diciembre 10 de 1975. —

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Concédese a la Excelentísima Señora Presidente de la Nación, el permiso que solicita para ausentarse del país durante el día 10 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco.

LUDER — **N. SANCHEZ TORANZO**
A. H. N. Cantoni — Alberto L. Rocamora

—Registrada bajo el Nº 21.240—

DECRETO
Nº 3.796
Bs. As., 10|12|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.240 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.797
Bs. As., 10|12|75

VISTA la Ley Nº 21.240 por la que se concede a la Excelentísima señora Presidente de la Nación, el permiso que solicitara para ausentarse del país en el día 10 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que tal autorización fue requerida a efectos de concurrir a los actos organizados para inaugurar el puente internacional sobre el río Uruguay, en la zona de Paysandú (República Oriental del Uruguay) y Colón (República Argentina).

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.972.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el Señor Presidente Provisorio del Senado Doctor D. Italo Argentino Luder, por las horas en que la titular de aquel Poder permanezca ausente del país con motivo de la reunión internacional aludida en el preámbulo del presente.

Art. 2º — El Presidente Provisorio del Senado actuará, durante el mencionado lapso, con el título que le confiere su cargo, con el agregado "en ejercicio del Poder Ejecutivo".

Art. 3º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



DECRETOS

IMPUESTOS

Impuesto de Emergencia a las Tierras Libres de Mejoras.

Se complementan y reajustan las planillas anexas al Decreto Nº 590|74.

DECRETO
Nº 3.725
Bs. As., 5|12|76

VISTO las disposiciones de la ley 20.538 y del Decreto 590 del 20 de agosto de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el Impuesto de Emergencia a las Tierras Libres de Mejoras, instituido originariamente sólo para el año 1974, fuera prorrogado para el año 1975 según lo establece el artículo 34 de la ley 20.954.

Que en las planillas anexas al Decreto 590|74, se detectaron algunas deficiencias susceptibles de ser subsanadas para una mejor aplicación en las disposiciones legales.

Que resulta conveniente completar y reajustar las planillas anexas al Decreto 590|74 en virtud de los estudios que se efectuaron en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con miras asimismo a la implementación del gravamen en 1975.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A los fines del impuesto de emergencia a las tierras libres de mejoras se utilizarán los coeficientes o valuaciones que figuran en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — Los coeficientes de conversión serán de aplicación en las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Tucumán y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Art. 3º — En los casos de las Provincias de Jujuy, La Rioja, San Juan, Mendoza y Santiago del Estero la valuación total se obtendrá de la sumatoria de las valuaciones parciales logradas de multiplicar los valores venales unitarios de la tierra libre de mejoras consignadas en las planillas anexas por la superficie de cada predio o fracción del mismo de características concordantes con las establecidas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Partido	Coeficiente
Adolfo Alsina	2,6
A. Alberti	3,6
Almirante Brown	2,1
Avellaneda	1,0
Ayacucho	3,6
Azul	3,6
Bahía Blanca	2,7
Balcarce	2,6
Baradero	2,6
Bartolomé Mitre	2,9
Bolívar	2,6
Bragado	3,7
Brandsen	2,3
Campana	2,9
Cañuelas	2,4
Carlos Casares	4,6
Carlos Tejedor	2,4
Carmen de Areco	3,4
Caseros	3,5
Castelli	4,2
Colón	2,6
Coronel Dorrego	2,1
Coronel Pringles	2,2
Coronel Suárez	2,5
Lanús	1,0
Chacabuco	3,9
Chascomús	3,4
Chivilcoy	3,1
Dolores	4,0
Esteban Echeverría	2,2
Exaltación de la Cruz	2,1
Florencio Varela	2,8
General Alvarado	2,5
General Alvear	2,9
General Arenales	2,4
General Belgrano	2,7
General Guido	4,5
Zárate	2,6
General Madariaga	3,6
General Lamadrid	2,2
General Las Heras	3,1
General Lavalle	4,5
General Paz	2,9
General Pinto	2,6
General Pueyrredón	3,5
General Rodríguez	5,0
General San Martín	1,0
General Sarmiento	3,9
General Viamonte	3,6
General Villegas	2,4
Adolfo Gonzales Chaves	2,5
Guaminí	3,2
Juárez	3,2
Junín	3,1
La Plata	2,4
Laprida	2,3
Tigre	4,4
Las Flores	3,3
Leandro N. Alem	3,1
Lincoln	3,5
Lobería	2,5
Lobos	3,1
Lomas de Zamora	2,1
Luján	3,5
Magdalena	2,3
Maipú	3,9
Salto	2,9
Marcos Paz	2,8
Mar Chiquita	3,1
Matanza	2,9
Mercedes	3,6
Merlo	6,2
Monte	2,8
Moreno	3,9
Navarro	3,5
Necochea	2,0
Nueve de Julio	4,7
Olavarría	2,7
Patagones	3,0
Pehuajó	3,5
Pellegrini	2,3
Pergamino	2,7
Pila	3,3
Pilar	4,3
Puán	2,3
Quilmes	3,6
Ramallo	3.0
Rauch	3,3
Rivadavia	2,3
Rojas	2,4
Roque Pérez	3,2
Saavedra	2,3
Saladillo	3,0
San Andrés de Giles	2,0
San Antonio de Areco	2,6
San Nicolás	3,3
San Pedro	3,4
San Vicente	2,2
Suipacha	3,0
Tandil	2,7
Tapalqué	2,2
Tordillo	5,0
Tornquist	2,2
Trenque Lauquen	2,3
Tres Arroyos	2,3
Veinticinco de Mayo	3,1
Villarino	2,6
Coronel Rosales	2,0
Berisso	2,3
Ensenada	2,3
San Cayetano	2,6
Escobar	4,4
Hipólito Yrigoyen	3,0
Berazategui	2,2
Capitán Sarmiento	3,1
Salliqueló	2,2

PROVINCIA DE CATAMARCA

Zona I:

Predios con riego público ubicados en los siguientes departamentos:

Ambato (área de La Puerta, El Rodeo, Las Juntas, Singuil).
Andalgalá (área de Chaquiago, Malli I. Malli II, Huaco).
Belén (área de Londres, Hualfin, Belén).
Capital.
Capayán (área de Nueva Coneta, Coneta, Miraflores, Concepción, Huillapima, Capayán).
El Alto (área de Achalco).
Fray Mamerto Esquiú (área de Las Pirquitas, Pomancillo, Coyagasta, Piedra Blanca).
La Paz (área de Icaño, Montegasta).
Paclin (área de Balcozna, La Merced, San Antonio).
Pomán (área de Rincón, Siján, Saujil, San Miguel, Colpes, Villa Román, Rosario de Colana, Mutquín).
Santa Rosa (área de Manantiales, Los Altos).
Santa María (área de Santa María, Recreo, Loro Huasi, S. José).
Tinogasta (área de Tinogasta, Costa de Reyes, Copacabana, La Puntilla, Santa Rosa, San José, Fiambalá, Saujil, Palo Blanco).
Valle Viejo (área de Villa Dolores, Santa Rosa, San Isidro, Sumalao).

Coeficiente: 7,30.

Zona II:

Predios sin riego público ubicados en los departamentos citados en la Zona I o en el resto de la Provincia.

Coeficiente: 1,35.

PROVINCIA DE CORDOBA

Departamento	Coeficiente
Calamuchita	4,5
Capital	1,5
Colón	4,9
Cruz del Eje	2,0
General Roca	5,2
General San Martín	3,5
Ischilín	1,8
Marcos Juárez	4,2
Minas:	
(sin riego púb.)	1,5
(con riego púb.)	2,1
Pocho:	
(sin riego púb.)	2,0
(cin riego púb.)	7,7
Punilla	1,9
Río Primero	2,1
Río Segundo:	
(sin riego púb.)	1,4
(con riego púb.)	2,4
Tercero Arriba	2,5
Río Cuarto	3,0
Río Seco	2,3
San Alberto	2,9
San Javier:	
(sin riego púb.)	2,2
(con riego púb.)	4,8
San Justo	3,8
Santa María	1,6
Sobremonte	3,0
Totoral	2,7
Tulumba	1,7
Unión	3,0
Juárez Celman	4,1
Pte. R. Sáenz Peña	1,7

PROVINCIA DE CORRRIENTES

Departamento	Coeficiente
Alvear	3,6
Berón de Astrada	3,6
Bella Vista	6,0
Capital	2,4
Curuzú Cuatiá	[illegible]
Concepción	[illegible]
Esquina	[illegible]
Empedrado	3,2
Goya	5,3
General Paz	5,0
Ituzaingó	5,3
Itatí	5,5
Lavalle	3,8
Mburucuyá	6,0
Mercedes	4,5
Monte Caseros	5 4
Paso de los Libres	4,3
San Martín	3,4
San Cosme	4 1
Sauce	4,9
San Miguel	3,6
San Roque	8,1
Santo Tomé	4,8
Saladas	5,2
San Luis del Palmar	3,5

PROVINCIA DEL CHACO

Departamento	Coeficiente
Almirante Brown	6,4
Bermejo	6,8
Comandante Fernández	16,2
Chacabuco	14,3
Doce de Octubre	13,8
Santa María del Oro	8,5
General Belgrano	14,5
General Dónovan	11,3
General Güemes	6,4
Independencia	13,5
Libertad	11,7
General San Martín	10,8
Maipú	10,8
Mayor Fontana	8,4
Nueve de Julio	8,9
O'Higgins	5,9
Plaza	6,0
Primero de Mayo	8,0
Quitilipi	7,2
San Fernando	12,7
San Lorenzo	9,2
Sargento Cabral	9,2
Tapenaga	12,4
25 de Mayo	8.8

PROVINCIA DE CHUBUT

Zona I:

Predios ubicados en la zona del valle inferior del Río Chubut con riego público.

Coeficiente: 4,9.

Zona II:

Otros predios de la Provincia.

Coeficiente: 2,9.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Departamento	Coeficiente
Paraná	2,4
Diamante	2,3
Nogoyá	2,5
Tala	2,6
Victoria	2,7
Gualeguaychú	4,2
Uruguay	2,8
Colón	2,8
Concordia	4,3
Federación	3,4
Feliciano	2,7
La Paz	2,8
Villaguay	3,2
Federal	1,9
Gualeguay	3,6

PROVINCIA DE FORMOSA

Departamento	Coeficiente
Formosa	6,7
Pirane	5,8
Patiño	4,9
Matacos	8,8
Ramón Lista	7,1
Laishi	9,2
Pilaga	6,0
Pilcomayo	7,6
Bermejo	4,0

PROVINCIA DE LA PAMPA

Departamento	Coeficiente
Chapadleufú	9,4
Maracó	9,0
Quemú-Quemú	9,7
Catriló	10,6
Atreuco	8,4
Guatrache	7,3
Hucal	9,5
Caleu-Caleu	11,2
Realicó	10,0
Trenel	10,4
Rancul	11,2
Conhello	6,4
Capital	10,4
Toay	8,6
Utracan	15,5
Leventué	9,2
Lihuel-Calel	9,0
Chalileo	8,2
Limay Mahuida	6,8
Curaco	17,4
Chical-Co	7,4
Puelen:	
1. Colonia 25 de Mayo	24,4
2. Resto del Departamento	16,9

PROVINCIA DE MISIONES

Departamento	Coeficiente
Apóstoles	3,4
Cainguas	1,2
Candelaria	[illegible]
Capital	3,0
Concepción	4,1
El Dorado	2,2
General Belgrano	1,0
Guaraní	3,7
Iguazú	1,5

Departamento	Coeficiente
Libertador San Martín	1,1
L. N. Alem	4,7
Montecarlo	6,3
Oberá	4,4
San Ignacio	1,4
San Javier	3,1
San Pedro	6,8
25 de Mayo	3,2

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Zona: I

Predios ubicados en la provincia, con excepción zona con riego público del departamento Confluencia.
Coeficiente: 3,7.

Zona: II

Zona con riego público del departamento Confluencia.
Coeficiente: 4,8.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Zona: I

Tierras con riego público en el Alto Valle del Río Negro.
Las siguientes localidades del Departamento de General Roca: Villa Manzano, Sargento Vidal, Banda del Medio, Comandante Cordero, Cinco Saltos, Ferri, Cipolletti, Fernández Oro, Alem, Guerrico, Coronel J. J. Gómez, General Roca, Stefenelli, Cervantes, Mainqué, Ing. Huergo, General Godoy, Villa Regina, Chichinales.
Coeficiente: 1,5.

Zona: II

Tierras con riego público en el Valle Medio del Río Negro.
Las siguientes localidades del Departamento de Avellaneda: Chelforo, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel, Pomona, L. Beltrán, Lamarque.
Tierras bajo riego público del Río Colorado. Comprende las siguientes localidades de los Departamentos de General Roca y Pichi Mahuida: Peñas Blancas, Catriel, Río Colorado, Colonia Julia, Echarrén.
Tierras bajo riego público en los Departamentos de Conesa, Adolfo Alsina y Valcheta. Comprende: General Conesa, Guardia Mitre, Teniente General Eustaquio Frías, Viedma y Zona del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (I.D.E.V.I.) y Valcheta.
Coeficiente: 2,8.

Zona: III

Predio sin riego público, ubicados en los Departamentos citados en zona I y II o en el resto de la Provincia.
Coeficiente: 2,1.

PROVINCIA DE SALTA

Departamento	Coeficiente
Capital	4,2
Cachi	3,0
Cafayate	3,3
La Caldera	3,9
General Güemes	3,7
La Candelaria	3,5
Cerrillos	4,5
Chicoana	4,8
Guachipas	2,7
Iruya	1,5
La Poma	1,5
La Viña	3,7
Anta	2,7
Metán	3,3
Molinos	2,9
Orán	4,7
Rivadavia	1,6
Rosario de la Frontera	3,1
Rosario de Lerma	5,3
San Carlos	3,4
Santa Victoria	1,5
Los Andes	1,0
San Martín	4,5

PROVINCIA DE SAN LUIS

Zona Unica:

Coeficiente único para toda la provincia: 1.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Zona Unica:

Coeficiente: 4,7.

PROVINCIA DE SANTA FE

Departamento	Coeficiente
Nueve de Julio	3,3
Vera	3,8
General Obligado	2,6
Garay	5,2
San Cristóbal	3,3
San Javier	6,6
San Jerónimo	2,8
San Martín	3,2
San Justo	4,5
La Capital	3,0
Las Colonias	3,0
Castellanos	2,7
Belgrano	3,4
Iriondo	4,2
Caseros	3,9
Constitución	3,3
San Lorenzo	2,7
Rosario	3,3
General López	3,9

PROVINCIA DE TUCUMAN

Zona Unica:

Coeficiente: 5,9.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Zona Unica:

Coeficiente: 2,7.

ANEXO

Artículo 17

Valores Unitarios
Por hectárea
(en $)

PROVINCIA DE JUJUY

Departamento	Valor
1. Capital	
1.1 Con riego público	4.480
1.2 Sin riego público	—
1.2.1 Montañoso	19
1.2.2 No montañoso	77
2. El Carmen	
2.1 Sin riego público	160
2.2 Con riego público	5.600
3. San Pedro	
3.1 Sin riego público	96
3.2 Con riego público	5.040
4. Ledesma	
4.1 Con riego público	5.040
4.2 Sin riego público	—
4.2.1 Montañosa	26
4.2.2 No Montañosa	96
5. San Antonio	
5.1 Con riego público	4.480
5.2 Sin riego público	—
5.2.1 Montañosa	26
5.2.2 No Montañosa	128
6. Santa Bárbara	
6.1 Sin riego público	77
6.2 Con riego público	5.040
7. Cochinoca	16
8. Humahuaca	16
9. Rinconada	16
10. Santa Catalina	16
11. Susques	16
12. Tilcara	16
13. Tumbaya	16
14. Valle Grande	64
15. Yavi	16

PROVINCIA DE LA RIOJA

Departamento	Valor
Capital	
1. Con riego público	5.120
2. Sin riego público	16
Sanogasta	
1. Con riego público	7.040
2. Sin riego público	3
Castro Barros	
1. Con riego público	4.800
2. Sin riego público	3
Arauco	
1. Con riego público	7.040
2. Sin riego público	—
2.1 Con mensura	45
2.2 Sin mensura	7
San Blas	
1. Con riego público	4.352
2.1 Sin riego público	2
Famatina	
1. Con riego público	5.760
2. Sin riego público	—
2.1 Con mensura	14
2.2 Sin mensura	9
Chilecito	
1. Con riego público	6.400
2. Sin riego público	—
2.1 Con mensura	544
2.2 Sin mensura	96
Coronel Felipe Varela (Ex.)	
1. Con riego público	5.440
2. Sin riego público	2
General Lamadrid	
1. Con riego público	2.432
2. Sin riego público	1
General Sarmiento	
1. Con riego público	2.880
2. Sin riego público	1
Gobernador Gordillo	
1. Con riego público	3.200
2. Sin riego público	32
Independencia	9
General Belgrano	
1. Con riego público	3.200
2. Sin riego público	27
General Ocampo	
1. Con riego público	2.880
2. Sin riego público	33
Rosario Vera Peñaloza	21
General San Martín	51
General Juan Facundo Quiroga	13
General Angel Vicente Peñaloza	13

PROVINCIA DE MENDOZA

Departamento	Valor
1.0 General Alvear - Excepto Carmenza	
1.1.1 Con riego público	3.072
1.1.2 Sin riego público apto agric.	269
1.1.3 Sin riego público apto ganad.	32
1.2 Distrito Carmenza	
1.2.1 Con riego público	1.792
1.2.2 Sin riego público, apto agric.	160
1.2.3 Sin riego público, apto ganad.	16
2.0 Guaymallén - Excepto Distrito Corralitos y La Primavera	
2.1.1 Con riego público	20.160
2.1.2 Sin riego público, apto agric.	1.792
2.1.3 Sin riego público, apto ganad.	208
2.2 Guaymallén - Distrito Corralitos y La Primavera	
2.2.1 Con riego público	8.000
2.2.2 Sin riego público, apto agric.	720
2.2.3 Sin riego público, apto ganad.	80
3.0 Junín - Zona única	
3.1.1 Con riego público	4.608
3.1.2 Sin riego público, apto agric.	413
3.1.3 Sin riego público, apto ganad.	48
4.0 Las Heras - Excepto Distrito Berbellón, El Pastal y Uspallata	
4.1.1 Con riego público	14.080
4.1.2 Sin riego público, apto agricult.	1.267
4.1.3 Sin riego público, apto ganadería	141
4.2 Distrito Berbellón, El Pastal y Uspallata	
4.2.1 Con riego público	6.400
4.2.2 Sin riego público, apto agricult.	576
4.2.3 Sin riego público, apto ganadería	64
5.0 La Paz - Zona única	
5.1.1 Con riego público	2.560
5.1.2 Sin riego público, apto agricultura	234
5.1.3 Sin riego público, apto ganadería	26
6.0 Lavalle - Zona única	
6.1.1 Con riego público	3.424
6.1.2 Sin riego público, apto agricultura	310
6.1.3 Sin riego público, apto ganadería	32
7.0 Luján - Excepto Distrito Carrizal Medio y Bajo	
7.1.1 Con riego público	15.360
7.1.2 Sin riego público, apto agricultura	1.386
7.1.3 Sin riego público, apto ganadería	160
7.2 Luján - Distrito Carrizal Medio y Bajo	
7.1.1 Con riego público	7.680
7.2.2 Sin riego público, apto agricultura	691
7.2.3 Sin riego público, apto ganadería	80
8.0 Maipú - Distrito de Coquimbito, Russell, Cruz de Piedra, Lulunta y Barrancas (alta - Oeste)	
8.1.1 Con riego público	10.240
8.1.2 Sin riego público, apto agricultura	922
8.1.3 Sin riego público, apto ganadería	106
8.2 Maipú - Resto de los distritos	
8.2.1 Con riego público	7.040
8.2.2 Sin riego público, apto agricultura	637
8.2.3 Sin riego público, apto ganadería	70
9.0 Malargüe - Zona única	
9.1.1 Con riego público	768
9.1.2 Sin riego público, apto agricultura	69
9.1.3 Sin riego público, apto ganadería	8
10.0 Rivadavia - Zona única	
10.1.1 Con riego público	4.544
10.1.2 Sin riego público, apto agricultura	410
10.1.3 Sin riego público, apto ganadería	46
11.0 San Carlos - Zona única	
11.1.1 Con riego público	3.232
11.1.2 Sin riego público, apto agricultura	291
11.1.3 Sin riego público, apto ganadería	32
12.0 San Martín - Zona única	
12.1.1 Con riego público	4.544
12.1.2 Sin riego público, apto agricultura	410
12.1.3 Sin riego público, apto ganadería	45
13.0 San Rafael - Zona única	
13.1.1 Con riego público	3.200
13.1.2 Sin riego público, apto agricultura	291
13.1.3 Sin riego público, apto ganadería	32
14.0 Santa Rosa - Zona única	
14.1.1 Con riego público	2.816
14.1.2 Sin riego público, apto agricultura	253
14.1.3 Sin riego público, apto ganadería	27
15.0 Tunuyán - Zona única	
15.1.1 Con riego público	2.912
15.1.2 Sin riego público, apto agricultura	259
15.1.3 Sin riego público, apto ganadería	29
16.0 Tupungato - Excepto Distrito Los Arboles y Villa (Sudoeste)	
16.1.1 Con riego público	4.096
16.1.2 Sin riego público, apto agricultura	368
16.1.3 Sin riego público, apto ganadería	42
16.2 Tupungato - Distrito Los Arboles y Villa (Sudoeste)	
16.1.1 Con riego público	2.048
16.1.2 Sin riego público, apto agricultura	182
16.1.3 Sin riego público, apto ganadería	21
17.0 Godoy Cruz	
17.1.1 Con riego público	20.160
17.1.2 Sin riego público, apto agricultura	1.792
17.1.3 Sin riego público, apto ganadería	208

PROVINCIA DE SAN JUAN

Departamento	Valor
1.0 Albardón	
1.1 Con riego público	5.760
1.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
1.3 Sin riego público, apto ganadería	51
2.0 Angaco	
2.1 Con riego público	4.480
2.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
2.3 Sin riego público, apto ganadería	51
3.0 Calingasta	
3.1 Con riego público	1.920
3.2 Sin riego público, apto agricultura	384
3.3 Sin riego público, apto ganadería	2
4.0 Caucete	
4.1 Con riego público	6.080
4.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
4.3 Sin riego público, apto ganadería	51
5.0 Chimbas	
5.1 Con riego público	5.120
5.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
5.3 Sin riego público, apto ganadería	77
6.0 Iglesias	
6.1 Con riego público	1.600
6.2 Sin riego público, apto agricultura	320
6.3 Sin riego público, apto ganadería	2
7.0 Jáchal	
7.1 Con riego público	1.920
7.2 Sin riego público, apto agricultura	256
7.3 Sin riego público, apto ganadería	32
8.0 Nueve de Julio	
8.1 Con riego público	7.040
8.2 Sin riego público, apto agricultura	2.880
8.3 Sin riego público, apto ganadería	64
9.0 Pocito	
9.1 Con riego público	5.120
9.2 Sin riego público, apto agricultura	2.240
9.3 Sin riego público, apto ganadería	96
10.0 Rawson	
10.1 Con riego público	5.120
10.2 Sin riego público, apto agricultura	2.432
10.3 Sin riego público, apto ganadería	96
11.0 Rivadavia	
10.1 Con riego público	6.080
12.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
11.3 Sin riego público, apto ganadería	51
12.0 San Martín	
12.1 Con riego público	4.800
12.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
12.3 Sin riego público, apto ganadería	51
13.0 Santa Lucía	
13.1 Con riego público	6.400
13.2 Sin riego público, apto agricultura	2.560
13.3 Sin riego público, apto ganadería	128
14.0 Sarmiento	
14.1 Con riego público	3.840
14.2 Sin riego público, apto agricultura	640
14.3 Sin riego público, apto ganadería	96
15.0 Ullúm	
15.1 Con riego público	5.120
15.2 Sin riego público, apto agricultura	2.240
15.3 Sin riego público, apto ganadería	2
16.0 Valle Fértil	
16.1 Con riego público,	640
16.2 Sin riego público, apto agricultura	256
16.3 Sin riego público, apto ganadería	64
17.0 Veinticinco de Mayo	
17.1 Con riego público	5.440
17.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
17.3 Sin riego público, apto ganadería	51
18.0 Zonda	
18.1 Con riego público	5.760
18.2 Sin riego público, apto agricultura	1.600
18.3 Sin riego público, apto ganadería	32

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Departamento	Valor
1. Aguirre	
1.1 Agrícola ganadera	64
1.2 Ganadera	38
1.3 Boscosa de 2ª	64
1.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
	16
2. Alberdi	
2.1 Ganadera	38
2.2 Boscosa de 1ª	96
2.3 Boscosa de 2ª	51
2.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
3. Atamisqui	
3.1 Boscosa de 2ª	51
3.2 Ganadera	32
3.3 Semisalitrosa	10
4. Avellaneda	
4.1 Agrícola	192
4.2 Ganadera	38
4.3 Boscosa de 2ª	51
4.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
5. Banda	
5.1 Con riego público	960
5.2 Sin riego público	
5.2.1 Agrícola	19
5.2.2 Ganadera	38
5.2.3 Boscosa de 2ª	64
5.2.4 Salitrosa y semisalitrosa	13
6. Belgrano	
6.1 Agrícola ganadera	96
6.2 Ganadera	40
6.3 Boscosa de 2ª	51
6.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
7. Capital	
7.1 Con riego público	960
7.2 Sin riego público	
7.2.1 Agrícola	192
7.2.2 Ganadera	38
7.2.3 Boscosa de 2ª	64
7.2.4 Salitrosa y semisalitrosa	19
8. Copo	
8.1 Ganadera	32
8.2 Boscosa de 1ª	96
8.3 Boscosa de 2ª	51
8.4 Salitrosa y semisalitrosa	13
9. Ojo de Agua	
9.1 Ganadera	32
9.2 Boscosa de 2ª	64
9.3 Salitrosa y semisalitrosa	14
10. Pellegrini	
10.1 Agrícola	64
10.2 Ganadera	32
10.3 Boscosa de 1ª	96
10.4 Boscosa de 2ª	64
10.5 Salitrosa y semisalitrosa	11
11. Quebrachos	
11.1 Ganadera	40
11.2 Boscosa de 1ª	96
11.3 Boscosa de 2ª	64
11.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
12. Rivadavia	
12.1 Agrícola-ganadera	96
12.2 Ganadera	40
12.3 Salitrosa y semisalitrosa	11
13. Río Hondo	
13.1 Zona de influencia dique Frontal	288
13.2 Ganadera	32
13.3 Boscosa de 2ª	64
13.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
14. Robles	
14.1 Con riego público	960
14.2 Sin riego público	
14.2.1 Agrícola	192
14.2.2 Ganadera	38
14.2.3 Boscosa de 2ª	64
14.2.4 Salitrosa y semisalitrosa	19
15. Salavina	
15.1 Agrícola-ganadera	51
15.2 Ganadera	32
15.3 Boscosa de 2ª	51
15.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
16. San Martín	
16.1 Agrícola	128
16.2 Ganadera	32
16.3 Boscosa de 2ª	51
16.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
17. Choya	
17.1 Ganadera	38
17.2 Boscosa de 2ª	51
17.3 Salitrosa y semisalitrosa	11
18. Figueroa	
18.1 Agrícola	128
18.2 Agrícola-ganadera	32
18.3 Boscosa de 1ª	96
18.4 Boscosa de 2ª	51
18.5 Salitrosa y semisalitrosa	10
19. Guasayán	
19.1 Ganadera	38
19.2 Boscosa de 2ª	64
19.3 Salitrosa y semisalitrosa	16
20. Jiménez	
20.1 Agrícola-ganadera	64
20.2 Ganadera	32
20.3 Boscosa de 2ª	64
20.4 Salitrosa y semisalitrosa	11
21. Loreto	
21.1 Con riego público	320
21.2 Sin riego público	
21.2.1 Agrícola	64
21.2.2 Ganadera	26
21.2.3 Boscosa de 2ª	51
21.2.4 Salitrosa y semisalitrosa	10
22. Matará	
22.1 Agrícola	128
22.2 Ganadera	43
22.3 Zona boscosa	51
22.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
23. Mitre	
23.1 Ganadera	40
23.2 Boscosa de 2ª	64
23.3 Salitrosa y semisalitrosa	16
24. Moreno	
24.1 Agrícola-ganadera	51
24.2 Ganadera	38
24.3 Boscosa de 1ª	96
24.4 Boscosa de 2ª	51
24.5 Salitrosa y semisalitrosa	19
25. Sarmiento	
25.1 Agrícola	192
25.2 Ganadera	32
25.3 Boscosa de 2ª	51
25.4 Salitrosa y semisalitrosa	16
26. Silipica	
26.1 Con riego público	720
26.2 Sin riego público	
26.2.1 Agrícola	144
26.2.2 Ganadera	32
26.2.3 Boscosa de 1ª	96
26.2.4 Boscosa de 2ª	51
26.2.5 Salitrosa y semisalitrosa.	16
27. Taboada	
27.1 Agrícola	192
27.2 Agrícola-ganadera	64
27.3 Ganadera	38
27.4 Boscosa de 2ª	51
27.5 Salitrosa y semisalitrosa	16

Observación: Se entenderá por zona boscosa de 1ª aquella utilizable para la obtención de madera, mientras que la zona boscosa de 2ª es aquella utilizable para la elaboración de carbón, rodrigones, leña, etcétera.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Trabajo.

Reasume su titular.

DECRETO
Nº 3.623

Bs. As., 1º|12|75

VISTO que se encuentra de regreso en el país el señor Ministro de Trabajo,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Trabajo, su titular doctor D. Carlos Federico Ruckauf.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Atención transitoria del despacho.

DECRETO
Nº 3.741

Bs. As., 5|12|75

VISTO necesidades del servicio, y CONSIDERANDO:

La propuesta del señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, ingeniero D. Luis José Vassallo (M. I. 258.703) se hará cargo del despacho de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébanse contratos.

DECRETO
Nº 2.642

Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Hijos de Alejandro Fridman Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número 20.560 de su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del Decreto regional de la industria número 575 del 20 de agosto de 1974 con referencia a la construcción, instalación y puesta en marcha de la ampliación de su planta de aserradero para el procesamiento y elaboración de maderas en Ruta Nacional número 11, Lote Rural 95, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S.E.D.I. número 34.050|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560 condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Hijos de Alejandro Fridman Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número 20.560 de su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del Decreto regional de la industria número 576 del 20 de agosto de 1974, con referencia a la construcción, instalación y puesta en marcha de la ampliación de su planta de aserradero para el procesamiento y elaboración de maderas en la Provincia de Formosa como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. número 34.050|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. Introducción

En la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de ..... del año 1975, entre el Ministerio de Economía en adelante, "el Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor Don Sender Salomón Fridman (L. E. Nº 5.906.777) quien concurre en su carácter de socio gerente de la firma "Hijos de Alejandro Fridman Sociedad de Responsabilidad Limitada" en adelante "la beneficiaria" acreditando mediante documentación fehaciente cuyas copias autenticadas se agregan que posee facultades suficientes para el acto se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. Disposiciones Generales

Primera:

Objeto: El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción e instalación para la ampliación de su planta de aserradero para el procesamiento y elaboración de maderas en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y el Decreto regional de la industria número 575 del 20 de agosto de 1974 y normas complementarias con origen en la gestión administrativa iniciada por el expediente S.E.D.I. número 34.050|74.

III. Obligaciones de la Beneficiaria

Segunda:

Ejecución del proyecto industrial: La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera:

Zona de localización: La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la Provincia de Formosa conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta:

Inversiones: El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato alcanzará a la suma de pesos once millones ochocientos ocho mil setecientos noventa y ocho ($ 11.808.798).

Quinta:

Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa:

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley número 20.560. Para su control, dentro del plazo de un (1) año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión)— una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada Ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria;
b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de noventa y una (91) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;
c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta:

Contaminación ambiental: La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima:

Suministro de información: La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley número 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. Derechos de la Beneficiaria

Octava:

El Estado otorga a la empresa promovida y a los socios, los beneficios que se especifican en el punto cuarto de las cláusulas particulares anexas.

V. Sanciones

Novena:

El incumplimiento de los deberes o requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes y en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 31 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado por el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973. Asimismo, la beneficiaria presta conformidad expresa para que, en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la Sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. Otras Disposiciones

Décima:

Vigencia: El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Undécima:

Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades: Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle José María Uriburu 964, Formosa, Provincia del mismo nombre, y a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto número 1.759|72, constituye como domicilio especial el de la calle Boyacá 1961, Capital Federal.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes

Cláusula Final

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

Cláusulas Particulares

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Hijos de Alejandro Fridman", Sociedad de Responsabilidad Limitada referente a la construcción e instalación para la ampliación de su planta de un aserradero para el procesamiento y elaboración de maderas en la Provincia de Formosa.

Punto Primero:

Capacidad máxima a instalar: La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de diecisiete mil metros cúbicos (17.000 m3) de madera con un turno diario de ocho (8) horas.

Punto Segundo:

Plan mínimo de producción anual::

a) La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo anual de producción, en términos de madera procesada y elaborada en la planta promovida, a partir de la puesta en marcha de la misma, de conformidad con el siguiente plan:

1ª etapa:	14.000 m3
2ª etapa:	15.400 m3
3ª etapa y siguientes	17.000 m3

b) En caso de incumplimiento, el porcentaje del mismo, definido como la relación entre el volumen no cubierto y el mínimo a cubrir para la etapa respectiva, será deducido de los porcentajes de desgravación previstos en el punto cuarto, incisos a) y b) y hasta el máximo de los mismos para el ejercicio fiscal respectivo, siendo este último aquel en que termine la etapa en cuestión del plan de producción;

c) La beneficiaria podrá solicitar la reducción de cualquiera de los mínimos arriba acordados, fundando debidamente su pedido en razones de índole comercial, tecnológica o financiera que será evaluados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la cual, por resolución procederá a pronunciarse sobre las modificaciones propuestas. La solicitud respectiva deberá presentarse antes del vencimiento de la respectiva etapa anual del plan.

Punto Tercero:

Plan de integración: La beneficiaria utilizará en la elaboración de los bienes a producir en la planta cuya instalación se promueve por este contrato, maderas que en su totalidad, serán de origen zonal, es decir, proveniente de la región promocionada por el Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974.

Punto Cuarto:

Beneficios: El Estado otorga a la empresa promovida y a los socios los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias en los términos del artículo 6º del inciso a) del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974 de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación de los impuestos sobre capitales y patrimonios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso b), apartado 1 del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

c) Exención del impuesto de sellos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso c) del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974;

d) Liberación del 90 o|o del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

e) Los productores de materias primas o semielaboradas, de la zona promovida por el Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la beneficiaria en razón del proyecto promovido por este contrato, de las desgravaciones del impuesto al valor agregado en las condiciones fijadas por el artículo 6º, inciso d), apartado 2 del citado Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974;

f) Deducción de las sumas efectivamente invertidas en el proyecto, en los términos del artículo 6º, inciso e), apartado II del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias.

Dicha franquicia se aplicará sobre el capital propio a aportar de un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos ($ 1.556.400) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el proyecto objeto de este acto;

g) Subsidio de un millón de pesos (pesos 1.000.000) para compensar sobre costos de localización de inversión fija del proyecto a que alude la cláusula primera.

Punto Quinto:

Plazos de ejecución del proyecto: Acuérdase como fechas de puesta en marcha de la ampliación promovida: a partir del decreto aprobatorio del presente contrato, para las construcciones e instalaciones correspondientes a las líneas de aserraje, carpintería, armado y taller de afilación y mantenimiento treinta (30) días, y para las destinadas a secadero ciento ochenta (180) días.

Punto Sexto:

Localización de la planta industrial: La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en Ruta Nacional Nº 11, lote rural 95, Formosa, Provincia de Formosa.

Punto Séptimo:

Intransferibilidad de derechos sociales:

a) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto Nº 211|74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional;

b) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso a) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgadas de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.

DECRETO Nº 2.643

Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "García García Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario General número 719, del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 893, del 23 de setiembre de 1974 con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de viguetas de hormigón pretensadas de forma "T", en Ruta Provinical número 3 y Ruta Nacional número 7, Margen Sur del Río Seco Chorrillo de la Provincia de San Luis, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente S.E.D.I. número 24.426|74; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción a la aprobación del Poder Ejecutivo;

Que nada obste a la aprobación aludida;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "García García Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario General número 719, del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 893, del 23 de setiembre de 1974, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de viguetas de hormigón pretensadas de forma "T", en Ruta Provincial Número 3 y Ruta Nacional Número 7, Margen Sur del Río Seco Chorrillo, Provincia de San Luis, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente S.E.D.I. número 24.426|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.

Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. Introducción

En la Ciudad de Buenos Aires,........ a los........ días del mes de.......... del año 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio", representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor don Pedro Antonio García (L. E. Nº 3.335.618), quien concurre en su carácter de socio colectivo de la empresa García García Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva, en adelante "la beneficiaria", acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. Disposiciones Generales

Primera:

Objeto: El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de viguetas de hormigón pretensadas de forma "T", en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley Nº 20.560, su Decreto Reglamentario General número 719, del 17 de diciembre de 1973, el Decreto regional para la industria número 893, del 23 de setiembre de 1974, y normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada por el Expediente S.E.D.I. número 24.426|74.

III. Obligaciones de la Beneficiaria

Segunda:

Ejecución del proyecto industrial: La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera:

Zona de localización: La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la Provincia de San Luis conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta:

Inversiones: El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de pesos nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco ($ 9.855.255).

Quinta:

Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa:

a) La beneficiaria contará para la ejecución del proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley número 20.560. Para su control, dentro del plazo de un (1) año a contar de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d), del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de veintidós (22) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta:

Contaminación ambiental: La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima:

Suministro de informaciones: La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley número 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. Derechos de la Beneficiaria

Octava:

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, los beneficios que se especifican en el punto tercero de las cláusulas particulares anexas.

V. Sanciones

Novena:

El incumplimiento de los deberes ó requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresa o implícitamen-



; surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, e los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 31 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado por el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973. Asimismo, la beneficiaria presta conformidad expresa, para que, en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. Otras Disposiciones

Décima:

Vigencia: El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Undécima:

Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades: Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes que se dicten en el futuro. La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle General Acha Nº 3547, Rawson, Provincia de San Juan y a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19, del Reglamento al Decreto-Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto número 759|72, constituye como domicilio especial el de la calle Salvador María del Carril Nº 3795, Capital Federal.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes, y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

Cláusula Final

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

Cláusulas Particulares

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato, de cuyo texto son parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma García García Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva, referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de viguetas de hormigón pretensadas de forma "T", sita en la Provincia de San Luis.

Punto Primero:

Capacidad máxima a instalar: La "beneficiaria" construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de: un millón quinientos mil (1.500.000) metros lineales de viguetas de hormigón pretensadas de forma "T" en un (1) turno de trabajo.

Punto Segundo:

Plan mínimo de producción anual: La "beneficiaria" deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de: un millón (1.000.000) de metros lineales de vaguetas de hormigón pretensadas en el primer año; un millón quinientos mil (1.500.000) de metros lineales del mismo producto en el segundo año y así sucesivamente, en un (1) turno de trabajo.

Punto Tercero:

Beneficios: El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias o del que lo sustituya por un lapso de diez (10) años a contar desde la puesta en marcha de la planta, de acuerdo con la siguiente escala: artículo 5º, inciso a), apartado I, Decreto número 893|74):

Año	Porcentaje de Desgravación
	%
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10º	90

La desgravación del impuesto a las ganancias se determinará multiplicando el porciento que fija la escala arriba mencionada para el respectivo período de liquidación del gravamen por el aumento de la obligación fiscal del año, que se produzca como consecuencia de la inclusión, en la respectiva declaración jurada, de la participación atribuible al socio en el beneficio neto impositivo de la explotación promovida;

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años del impuesto sobre capitales y patrimonios, que se hará efectivo sobre el impuesto al capital (Título I) mientras esté vigente éste y con posterioridad sobre el impuesto al patrimonio hasta completar el lapso correspondiente o, en su caso, los tributos que los sustituyan a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (artículo 5º, inciso b), apartado 1, Decreto número 893|74);

c) Liberación, de acuerdo con el ochenta y cinco por ciento (85 %) de la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (inciso d) del artículo 5º del Decreto número 893|74);

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital (Decreto número 893|74, artículo 5º, inciso c);

e) Los socios de la empresa podrán deducir de la ganancia neta correspondiente al año fiscal, las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital destinadas a la formación del capital necesario para el cumplimiento del proyecto y hasta la suma de pesos un millón setecientos ocho mil novecientos setenta y tres ($ 1.708.973)). Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años a partir de la puesta en marcha (artículo 5º, inciso a), apartado 2, punto b), Decreto número 893|74;

f) Exención de derechos de importación, en los términos del artículo 3º, inciso i) de la Ley número 20.560; 30 del Decreto 719, del 17 de diciembre de 1973, y artículo 5º, inciso e) del Decreto número 893|74, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, hasta un monto de marcos alemanes ciento sesenta y tres mil sesenta y uno (D. M. 163.061) o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas y dentro de los plazos consignados en estas cláusulas particulares. La exención alcanzará también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Cualquier modificación que la beneficiaria efectuara con relación al destino específico de los bienes a importar dará lugar, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresa tributar los derechos no ingresados en su oportunidad.

Punto Cuarto:

Aprovisionamiento de materias primas y prestación de servicios: La autoridad de aplicación, a través de los organismos competentes, compromete su apoyo a las gestiones que realice la beneficiaria para el aprovisionamiento de materias primas y el suministro de servicios en los casos en que medidas de regulación de la comercialización y|o producción disminuyan la provisión o suministro de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto.

Punto Quinto:

Apoyo crediticio: El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y disposiciones complementarias, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad, correspondiente a la solicitud número 24.244, incorporada al legajo número 11|317|331, San Juan.

Punto Sexto:

Plazos de ejecución del proyecto:

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión, del listado definitivo de bienes a importar: treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del decreto aprobatorio;

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión, sobre el listado de bienes a importar: treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación;

c) Puesta en marcha del proyecto: seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del decreto aprobatorio del presente contrato.

Punto Séptimo:

Localización de la planta industrial: La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato, en Ruta Provincial Número 3 y Ruta Nacional Número 7, Margen Sur del Río Seco, Chorrillo, Provincia de San Luis.

Punto Octavo:

Intransferibilidad de capital y de derechos sociales:

a) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso, la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional;

b) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso a) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgados de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.

DECRETO
Nº 2.644

Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Industria de Flejes y Perfiles Esmaltados Fortem, Sociedad Anónima, en los términos de la Ley número 20.560, su Decreto Reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de flejes y perfiles esmaltados, en Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente número 16.483|1974, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Industria de Flejes y Perfiles Esmaltados Fortem, Sociedad Anónima, en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de flejes y perfiles esmaltados, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente número 16.483|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

Por cuanto el proyecto de instalar una planta de fabricación de flejes y perfiles esmaltados presentado por la empresa Industria de Flejes y Perfiles Esmaltados Fortem, Sociedad Anónima, contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibilitan un eficaz cumplimiento del objetivo de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley número 20.560 y los Decretos números 719 y 922, del 17 de diciembre de 1973 y 26 de diciembre de 1973, respectivamente, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de protección ambiental, la beneficiaria, con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial, así como de no afectar la calidad del aire, el agua y el suelo, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará en forma general, las medidas necesarias y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares arriba estipuladas.

I. Introducción

En la ciudad de Buenos Aires, a los.... días del mes de .... de 197..., entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio", representado en este acto por su titular S.E. el señor Ministro de Economía y el señor don Guillermo Jermán Fritsch Fonck, D.N.I. número 92.083.443, quien concurre en representación de la firma Industria de Flejes y Perfiles Esmaltados Fortem, Sociedad Anónima, en adelante "la beneficiaria" acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales, debidamente autorizadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto número 1.759|72 que se agregan al presente; que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. Disposiciones Generales

Primera:

Objeto: El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de flejes y perfiles esmaltados, en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto Reglamentario General número 719, del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional implementado por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 y sus normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada en el Expediente S.E.D.I. número 16.483|74.

III. Obligaciones de la Beneficiaria

Segunda:

Ejecución del proyecto industrial: La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo y que será firmada simultáneamente con el mismo y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera:

Zona de localización: La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta:

Inversiones: El presupuesto de la inversión total, del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará a la suma de seis millones cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos ($ 6.004.824).

Quinta:

Nominatividad e intransferibilidad de acciones:

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publi-

cación del decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación que no reunieran tal carácter, obligándose a completar dicho trámite dentro del año a partir de la publicación del citado decreto, las acciones que la beneficiaria emita en el futuro, deberán ser nominativas;

b) Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta:
Directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos; personal de la empresa:

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 20.560. A este efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación del decreto aprobatorio del presente contrato.
La beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio social;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de veintiún (21) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable durante el primer año de operaciones a contar desde la fecha de puesta en marcha de la planta, debiéndose alcanzar una ocupación mínima de treinta y siete (37) personas a partir del tercer año de operaciones a contar desde la misma fecha. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerden;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima:
Contaminación ambiental: La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Octava:
Suministro de información: La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. **Derechos de la Beneficiaria**

Novena:
El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre capitales y patrimonios, que se hará efectivo sobre el impuesto al capital (Titulo I), mientras esté vigente éste y con posterioridad sobre el impuesto al patrimonio hasta completar el lapso correspondiente o, en su caso, los tributos que los sustituyan a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (artículo 8º, inciso d), Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973):

Año	Tasa de desgravación (%)
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del inciso e) del art. 8º del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal, el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones —siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción— destinadas al financiamiento del proyecto industrial, hasta un monto de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000). La beneficiaria se obliga a incorporar una nueva fuente de recursos por un monto de pesos trescientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos (pesos 341.562) con el objeto de integrar la financiación total del proyecto promovido;

c) Exención, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (inciso f), artículo 8º, Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973);

d) Liberación del treinta por ciento (30 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 8º, inciso g), Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973 y apartado 1º, inciso a) de la Resolución SEDI número 396|74 y Decreto Nº 1.943|74);

e) Exención de los derechos de importación, en los términos de los artículos 3º, inciso i) de la Ley número 20.560, 30, del Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973 y 8º, inciso k) del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, hasta un monto de doscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro florines holandeses (D.F.I. 274.374) y trescientos cincuenta y siete marcos alemanes (D.M. 357) o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad a las normas precitadas y dentro de los plazos consignados en las cláusulas particulares.

Décima:
Apoyo Crediticio: El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en los artículos 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y 8º, inciso c) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad, correspondiente al legajo Nº 01|4|44458|341, solicitud número 7.199 y 7.255.

V. **Sanciones**

Undécima:
El incumplimiento de las obligaciones y|o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes y, en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y|o complementarias dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento regulado en el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. **Otras Disposiciones**

Duodécima:
Vigencia: El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, si ésta fuere anterior a la primera.

Decimotercera:
Modificaciones: Las modificaciones de las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa, deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimocuarta:
Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades: Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560 y por los Decretos números 719 del 17 de diciembre de 1973 y 922 del 26 de diciembre de 1973, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que en este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

Cláusula Final

En la ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

Minuta

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Industria de Flejes y Perfiles Esmaltados Fortem, Sociedad Anónima, referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de flejes y perfiles esmaltados, sita en Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Punto primero:
Capacidad máxima a instalar: La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad de producción máxima anual de cuatro mil doscientas (4.200) toneladas de los productos a elaborar.

Punto segundo:
La franquicia a los inversionistas, establecida en el artículo noveno, inciso b), del contrato, se aplicará sobre el capital social de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

Punto tercero:
Plazos de ejecución del proyecto:

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección General de Control de Gestión) del listado definitivo de bienes a importar: Treinta (30) días hábiles desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio;

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección General de Control de Gestión) sobre el listado de bienes a importar: Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación;

c) Despacho a plaza del total de los bienes a importar: Doce (12) meses a contar desde la fecha de su aprobación;

ch) Puesta en marcha del proyecto: Cuatro (4) meses a contar desde la fecha del despacho a plaza del total de los bienes a importar aprobados.

Punto cuarto:
Localización de la planta industrial: La beneficiaria construirá y|o instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en la calle Pública s|Nº, esquina Boulevard Montana, ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Punto quinto:
Domicilio: La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de Cerrito 228, 8º piso, Capital Federal, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial, a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto-Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto número 1.759|72, el mismo domicilio antes citado.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Contaduría General de la Nación.

Asignación de funciones.

DECRETO
Nº 3.685

Bs. As., 2|12|75

VISTO el expediente Nº 111.203|75 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante el cual la Contaduría General de la Nación requiere la asignación de funciones para la atención de unidades de organización de su ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión interpuesta se genera por la imprescindible necesidad de posibilitar el desarrollo específico de los cargos de Subcontador General y Coordinador de Area Análisis Investigación Aplicada, respectivamente, que se encuentran previstos en la Estructura Orgánica aprobada por Decreto Nº 251 de fecha 24 de julio de 1974.

Que en esa proyección de objetivos, auspicia asignar las funciones de los referidos cargos en agentes de su dependencia, cuya categoría escalafonaria resulta equivalente a la tarea a desempeñar.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la función de Subcontador General de la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, al actual funcionario —Categoría 23—, Contador D. José Alberto Blarduni (M. I. Nº 5.164.372).

Art. 2º — Asígnase la función de Coordinador de Area Análisis e Investigación Aplicada, de la citada repartición, al funcionario de la misma que revista en la Categoría 23, D. Osvaldo Pratolongo (M. I. 3.869.053).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.



Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se levanta la suspensión para determinados envases de vidrio.

RESOLUCION
Nº 455

Bs. As., 4|12|75

VISTO la Resolución ME Nº 11 del 2 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de la partida 70 10 00 00, en la cual se encuentran comprendidos los frascos de vidrio fabricados a partir del tubo de vidrio, utilizados como envases por la industria farmacéutica.

Que la firma Vitrofar S. A. I. y C. solicita el levantamiento de la suspensión de exportación de los citados frascos, manifestando que no existen problemas de abastecimiento en el mercado interno.

Que la Asociación Industriales del Vidrio al Soplete informa que la plaza se encuentra actualmente abastecida en exceso de envases fabricados a partir del tubo de vidrio, haciéndose necesario volcar a los mercados del exterior una parte de la producción a efectos de evitar problemas de capacidad ociosa en las empresas que los fabrican.

Que la Federación Argentina de Industrias de la Sanidad, luego de una reunión efectuada con representantes de Vitrofar S. A. I. y C. y de las firmas usuarias resolvió apoyar la gestión de la recurrente, de levantamiento de la suspensión de exportación de frascos elaborados a partir del tubo de vidrio, boca penicilina, con capacidad desde 5ml. hasta 20 ml.

Que en consecuencia la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, se expidió en el sentido de propiciar el levantamiento de la suspensión de exportación de frascos de vidrio elaborados a partir del tubo de vidrio, a ser utilizados como envases para la industria farmacéutica. (Acta Nº 68 punto 4).

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º. — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución ME Nº 11|75 para el siguiente producto;

N. E. — PRODUCTO

70 10 00 00 Frascos elaborados a partir del tubo de vidrio, boca penicilina, con capacidad desde 5 ml. hasta 20 ml., únicamente.

2º. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha del dictado de la misma.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 1151|74 T

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "Expreso Tigre Iguazú" S.R.L.

Domicilio: Avda. Arrechea 47, ciudad de Posadas (Pvcia de Misiones).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar las condiciones de tráfico en los servicios que presta entre la Capital Federal - Puerto Iguazú (provincia de Misiones), en el sentido de realizar, además del autorizado, el de localidades comprendidas en el tramo Zárate-Concordia con destino a localidades de la provincia de Misiones y viceversa.

$ 367.— e. 15|12 Nº 63.149 v. 15|12|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "reparación y revoques sobre paramentos interiores de 61 celdas y reparación de desperfectos en las 7 celdas restantes de la Planta de Silos Subterráneos de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Licitación Pública Nº 330|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Nueve millones doscientos mil pesos ($ 9.200.000,—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.597 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 336|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "impermeabilización de los túneles de recepción y manipuleo, conos y paredes de silos y conos y paredes de entresilos del Elevador Oficial de General Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial Gral. Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 15 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.598 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "renovación de cubiertas en el Elevador y Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Bell-Ville, Pvcia. de Córdoba".

Licitación Pública Nº 341|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Bell-Ville, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 12 de enero de 1967, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón veinte mil pesos ($ 1.020.000,—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro exclusivamente y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.599 v.17|12|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública N 331|75.

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Impermeabilización de bóveda inferior y paramentos verticales de la celda 3A de la Planta de Silos Subterráneos y juntas de dilatación, fisuras y zonas en donde se producen filtraciones de los túneles de recepción y extracción del Elevador Oficial Bragado, Pvcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, o en el Elevador Oficial Bragado, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 8 de enero de 1976, a las 16 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.600 v.17|12|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 332|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Impermeabilización del foso de norias y conos de silos S1 y S2 de la Planta de Secado de la Unidad de Campaña de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, o en la Unidad de Campaña de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 8 de enero de 1976, a las 17 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos cuarenta y dos mil pesos ($ 842.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.601 v.17|12|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 81

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975

VISTO el Expediente Nº 190.067|75 C. G.N., iniciado con motivo de las actuaciones conducentes a enjuiciar el proceder de la firma Vialven S.A.C.I.F. e I., con domicilio en la calle Balcarce 358, de esta Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 1121|5, por incumplimientos de contratos celebrados con la Dirección Nacional de Vialidad, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la acumulación de faltas comunicadas por la mencionada empresa estatal, según constancias de fs. 24|36 y 39|40 y a efectos de conceder al causante el derecho de defensa en concordancia con lo estatuido en el inciso 17 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, se le dio vista del expediente, notificándose de los actuados el señor Carlos Ascensio Pinto (C.I. número 3.846.824 P.F.) según acta de 13|10|75 (fs. 51);

Que del alegato de defensa que obra a fs. 52|53 se estiman aceptables las razones invocadas;

Que la Dirección Nacional de Vialidad en su informe de fs. 55|56 manifiesta que la empresa Vialven S.A.C.I.F. e I. no adeuda ningún cargo y que las rescisiones ocurridas lo han sido por un mínimo porcentaje;

Que por lo tanto no existen méritos suficientes para aplicar las penalidades previstas en el Reglamento de las Contrataciones del Estado (Decreto Nº 5720|72), por ello:

El Contador General de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Sobreseer a la firma Vialven S.A.C.I.F. e I., con domicilio en la calle Balcance 358 de esta Capital Federal, de las penalidades previstas en el Reglamento de las Contrataciones del Estado, con la constancia de que los incumplimientos señalados no afectan su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, bajo el Nº 1121|5.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Jaime Rodolfo Collazo.

e. 15|12 Nº 12.815 v. 15|12|75

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Inscripto Nº 00055|8

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975.

Señores: Industria Gráfica Argentina S.A.C.I.F., Simbrón 3771, Capital Federal.

Antigüedad: julio 1966.

Llevamos a su conocimiento que esta Contaduría General de la Nación, visto su capital social de $ 465.000.—, dispuso otorgarle la franquicia para presentar:

a) Garantía de adjudicación $ 15.000.-

b) Afianzar los pagarés: $ 30.000.-;

la excepción caducará el 2|12|1980, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 41 y 43 del Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto número 5720|72.

Saludamos a Uds. muy atte. Jaime Rodolfo Collazo, Contador General de la Nación. — Alberto H. Colombo, Jefe Departamento Registro de Proveedores del Estado.

e. 15|12 Nº 12.816 v. 15|12|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA (Entre Ríos) Art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en la zona portuaria de esta ciudad el día 10|10|75, a las 11,45 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº 23|75, Actuación Nº EA16-2439|75. Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, (E. R.), noviembre 11 de 1975.

e.15|12 Nº 12.140 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en la zona portuaria de esta ciudad el día 6|10|75, a las 19 horas, cuyo detalle figura en acta Nº 21|75, Actuación Nº EA16-2386|75. — Carlos Félix Packosky, administrador.

Concordia, (E. R.), noviembre 11 de 1975.

e.15|12 Nº 12.141 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en la zona denominada Calle San Lorenzo Este, sobre las barrancas del río Uruguay de esta ciudad, el día 18|9|1975, a las 21 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº s|Nº Actuación Nº EA16-Nº 2.233|75. — Carlos Félix Packosky, administrador.

Concordia (E. R.), noviembre 12 de 1975.

e.15|12 Nº 12.142 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el lugar denominado Calle 25 de Mayo, a la altura del Kilómetro 327 del río Uruguay, el día 11 de octubre de 1975, a las 21.30 horas, cuyo detalle figura en Acta de Secuestro Nº 6|975. — Carlos Félix Packosky, administrador.

Concordia, 12 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.143 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el lugar denominado Obrador Ayuí, costa del río Uruguay, el día 13|10|75, a las 17 horas cuyo detalle figura en Acta de Secuestro Nº 25|975. — Carlos Félix Packosky, administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.144 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el lugar denominado Obrador Ayuí, costa del Río Uruguay, el día 13|10|75, a las 17,00 horas, cuyo detalle figura en Acta de Secuestro número 25|975. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.144 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el lugar denominado "Playa Los Sauces", de esta ciudad, el día 19|10|75, a las 20,30 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº 1|75 de la Actuación EA16-2504|75. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

e.15|12 Nº 12.145 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueron halladas abandonadas en la Zona portuaria del puerto local, el día 14|10|75, a las 10,15 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº 26|975, de la Actuación EA76-2473|75. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.146 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el t'rmino de (15) quince días a contar de la fecha de de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el paraje denominado Zona Portuaria de esta ciudad, el día 16|10|75, siendo las 11,45 horas, cuyo detalle figura en el Acta Nº 28|75 de la Actuación Nº EA16-2517|75. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.147 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en la zona portuaria del puerto local, el día 16|10|75, a las 19 horas, cuyo detalle figura en el Acta Nº 29 agregada a la Actuación EA16 Nº 2535|75. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.148 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de est publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en la zona portuaria de este puerto, el día 24|10|75, a las 8 horas, cuyo detalle figura en el Acta Nº 31|975 de la Actuación EA16-2582|75. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.149 v.15|12|75

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el paraje denominado La Tortura Alegre, a la altura del Km. 245 del Río Uruguay, cuyo detalle figura en Acta Nº 08|75 de la Prefectura Naval Argentina; Actuación Nº SA16|75|2584. — Carlos Félix Packosky, Administrador.

Concordia, 13 de noviembre de 1975.

e.15|12 Nº 12.150 v.15|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75
e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores José Antonio García Alvarez y Robert Severín Evans - Sumario Nº 274 - Expediente 16.077|73 - para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 19.359 y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir la causa en lo pertinente, acorde con lo normado en el Libro I, Título VIII del Código de Procedimientos en Materia Penal. Publíquese por cinco días.

e. 9|12 Nº 12.466 v. 15|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores:

Ferrere Vigouroux, Jorge Juan — L. E. 578.184.
Grinberg, Aldo - C. I. 4.286.569 - P.F.
Reggio, Miguel - C. I. 4.681.330 - P. F.
Núñez, Alberto Enrique - C. I. 5.868.259 - P. F.
Lemole, Cayetano - C. I. 2.284.750 - P. F.
Srur, Alfredo - C. I. 2.644.372 - P. F.
Verite, Gustavo - C. I. 4.274.231 - P. F.
Terán, María Laura Palacios de - L. C. 2.771.367.
Rodríguez, Ricardo Emeref - C. I. número 2.661.698 - P. F.
Luber, José - C. I. 2.882.515 P.F.
Ferro, Pedro Hogo - C. I. 3.369.275 - P. F.
Ocampo Posse, Eduardo - L. E. 6.320.141.
Beramendi, Hebe Sara Leguizamón Huergo de - C. I. 2.045.295 - P. F.
Piwen, Alejo - C. I. 2.311.770 - P. F.
Lohaka, Eduardo Rubén - C. I. 6.174.756 - P. F.
Wilkis, Dolores Libertad - C. I. 4.521.451 P. F.
Juarros, Raúl José - C. I. 3.412.753 - P. F.
Rimazza, Félix Anselmo - C. I. 4.613.617 - P. F.
Ferreira, Pedro Héctor - C. I. 3.431.792 - P. F.
Air Brahim Amed - C. I. 4.208.133 - P. F.
Cherro, Oscar Luis - C. I. 4.702.501 - F. F.
Gutiérrez, Gonzalo Leandro - C. I. número 7.828.871 - P. F.
Piñeyro, Eduardo Klastornick - C. I. número 1.611.190 - P. F.
Tei, Hebe Ortiz de - C. I. 4.803.064 - P.F.
Orefice, Mariano - C. I. 5.769.970 - P. F.
Castañón, Norberto Daniel - C. I. número 4.365.964 - P. F.
Varvaro, Pina - C. I. 5.363.975 - P. F.
Agüero, José María - C.I. 5.269.854 - P. F.
Gaye, Aída B. Muraña de - C. I. 1.153.244 - P. F.
Dicristo, Osvaldo Francisco - L. E. número 7.698.194.
Sánchez Bustamante, Hugo A. - L. E. 3.997.179.
Aiz, Carlos - D. N. I. 92.041.486.
Masnik, Juan Carlos - D. N. I. 92.013.662.
Hurgan, G..lt - L. E. 5.904.525.
Zinnecker, Alexander - C. I. 1.275.117 - P. F.
Podolsky, Miguel Héctor - D. N. I. número 10.794.431.
Dawson, Roberto Eugenio - C. I. 7.470.614 - P. F.
Cotugno, Francisco Esteban - C. I. 4.401.359 - P. F.
Fernández, Jorge Amado - L. E. número 1.746.667.
Fernández, Jorge Carlos - C. I. 189.692 - Pvcia. de Bs. As.
Reparado, Enrique Higinio - L. E. número 6.022.318.
Pena, Luis Angel - C. I. 2.443.570 - P. F.
Warroquiers, Mauricio Fernando - C. I. 1.284.185 - P. F.
Pilsen, Adolfo Z. - C. I. 4.041-791 - P. F.
Pittaluga, Beatriz Bonfiglio de - C. I. 3.616.587 - P. F.
Boscolo, Alfredo - C. I. 4.751.972 - P. F.
Vázquez Ramón - L. E. 0.696.520
Marini, Carlos Miguel - C. I. 4.103.389 - P. F.
Elena, Rubén Juan - L. E. 5.334.687.
Lavezzolo, Susana - C. I. 6.604.079 - P.F.
Schmukler, Isidoro - L. E. 1.820.344.
Ferranty, Donato Ursino Almondoz - C. I. 4.260.824 - P. F.
Hil Eduardo Guillermo - D. N. I. número 92.059.015.
Mercader, Roberto Pérez - L.E. 4.129.900.
Reta, Javier - C.I. 130.866 - Pcia. Bs. As.
Bourdieu, Francisco José - D. N. I. número 11.864.831.
Masliah, Fortuna Sasson de - C. I. número 8.406.421 - P. F.
Leotta, Jorge Carlos - C. I. 3.505.871 - P.F.
Rodríguez Ramos, Olga María E. - C. I. 4.567.870 - P. F.
Wissaco, Emar Constancio - L. E. número 1.918.004.
Vázquez Olivera, José María Poy - D. N. I. 98.080.024

para que comparezcan ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital), munidos de documentos de identidad, bajo apercibimiento de hacerlos comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, inc. c) de la Ley Nº 19.359. — Publíquese por cinco días".

e.9|12 Nº 12.468 v.15|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 44, números 516.136|138; de v$n. 220 Nº 294.665; de v$n. 440 números 60.569|572; 60.588|590 y 147.689|698 y de v$n. 2.200 Nº 3.231 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de "Bonos Externos 1971 - 1ª serie" de u$s 200 números 202.845; 202.847; 212.111 y 215.489|490, con cupón Nº 9 y siguiente adherido y de "Bonos Externos 1972", de u$s. 400 Nº 212.795, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.

$ 1120 e.11|12 Nº 62.711 v.31|12|75
$ 1120 e. 2|1 Nº 62.711 v.12|1|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 113,18, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división. — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 Nº 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.186.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 7.509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división. — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313, 314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12 Nº 61.646 v. 2|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales justables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.097.445|446. con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase por diez días al señor PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO PINTORES UNIDOS LIMITADA, Matrícula número 6790, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por resolución 51|74 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso. — Instructor Sumariante.

e.11|12 Nº 12.654 v.15|12|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase por diez días al señor PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE AGUA, LUZ Y FUERZA DE CHOELE CHOEL LIMITADA, Matrícula 2187, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 650|75 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Juan Alberto Boari. — Instructor Sumariante.

e.11|12 Nº 12.655 v.15|12|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. — Con Base. — Por orden de: Ejército Argentino, Comando General del Ejército, Comando de Ingenieros, San Nicolás. — 2 fraccion de campo ubicadas en Ruta 8 Km. 231 Alto Verde, Pdo. de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Superficies: 8 ha. 63 a. 21 ca. 01 dm2. — Base: $ 1.670.000 — 29 ha. 70 a. 64 ca. 79 dm2. — Base: $ 3.088.750.

Ciudadela (Pvcia. de Buenos Aires). — 3 lotes ubicados en manzana comprendida por las calles Gral. Roca, Barragán, C. Pellegrini y D. Rocha; y 5 lotes de manzana limitada por las calles Gral. Urquiza (actualmente Ricchieri), Necochea Barragán y San Roque.

Bases: desde $ 97.555.

Condiciones de venta: Seña 10 o|o — Comisión 1,5 o|o. — 50 o|o al contado y facilidades. — Sellado de ley: 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas hasta el día anterior a la subasta.

Remate: el día 19 de diciembre de 1975, a las 17,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. — Teléfono 392-1694.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|12 Nº 12.120 v.15|12|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 21 de enero de 1976.

Licitación Pública Nº 425 - Expediente Nº 51.677. — "Accesorios atomizador por varilla de carbón.

Hora: 9,30 (nueve treinta).

Licitación Pública Nº 426 - Expediente Nº 51.703. — Bloques de grafito de pureza nuclear.

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 444 - Expediente Nº 51.747. — Dosímetro integrador Universal.

Hora: 10,30 (diez treinta).

Licitación Pública Nº 447 - Expediente Nº 51.670. — Calculador electrónico de mesa programable, impresor y graficador.

Hora: 11 (once).

Licitación Pública Nº 458 - Expediente Nº 51.741. — Cabezal y fuente de energía para soldadura por arco.

Hora: 11,30 (once treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,30 horas, sin cargo. — Area Economía.

e.15|12 Nº 12.736 v.16|12|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA

Licitaciones Públicas para el día 22 de diciembre de 1975.

Licitación Pública Nº 22 - (2º llamado) - Expediente Nº 206. — Bronce trafilado, cobre electrolítico.

Hora: 11 (once).

Licitación Pública Nº 36 - Expediente Nº 190. — Cubiertas.

Hora: 11,30 (once treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, o en la Central Nuclear de Atucha, División Contrataciones, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 16 horas, sin cargo. — División Contrataciones. - Central Nuclear de Atucha.

e.15|12 Nº 12.737 v.16|12|75

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, Planta Baja
Capital Federal
Tel. 46-9841, Int. 462|487
Licitación Pública Nº 570

Llámase a licitación pública para el 19 de diciembre de 1975, a las 14:35 horas, a efectos de contratar la provisión de repuestos radioeléctricos. El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.15|12 Nº 12.835 v.16|12|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 206|75.

Fíjase el día 26 de diciembre de 1975, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 206|75, para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la División Almacenes.

e.15|12 Nº 12.738 v.24|12|75

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 211|75.

Fíjase el día 19 de diciembre de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 22|75, carrocería cerrada integral y totalmente metálica construida con caño cuadrado y revestimiento interno y externo de aluminio, sobre chasis Mercedes Benz tipo 608D propiedad de esta Institución, destinado al laboratorio móvil de la Superintendencia de Bomberos.

e.15|12 Nº 12.739 v.16|12|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Anticipada Nº 9.

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 9|76, para la locación de cinco máquinas copiadoras, duplicadoras, reductoras, tipo Xerox o similar por el término de 6 meses con opción a 6 meses más, incluyendo mantenimiento y conservación técnica de las mismas.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 721, con la presencia de los interesados que concurran

Las condiciones Técnicas y Especificaciones de las máquinas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones. Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.15|12 Nº 12.817 v.16|12|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51|75, para el día 19 de diciembre de 1975, a las 12 horas, para contratar la provisión de 500.000 tarjetas para perforar, con destino a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.